



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00646** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante por conducto de su apoderado solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario el trámite de notificación a la demandada PROCOM SAS, el cual se tendrá en cuenta en cuanto a derecho corresponda.

Una vez revisado lo enviado a la demandada se observa que le se indicó en el citatorio que debe concurrir a este despacho a Notificarse de la demanda. Sin que lo haya hecho a la fecha.

Ahora bien, como ya se le indico al apoderado de la parte demandante en auto anterior, esto es, que debe efectuar la notificación en los términos señalados en la Ley 2213/22, donde se le debe remitir a la demandada por el canal de notificaciones judicial, copia de la demanda, del auto que admite demanda y sus anexos, a fin de que proceda a dar contestación a la demanda. En consecuencia, se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora efectuar este tramite y una vez allegue los soportes, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00390** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demandada por conducto de apoderado contesta la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada – CONTE -**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la abogada MIRIAM REAL GARCÍA, como apoderada judicial de la demandada sigla – CONTE -, en los términos y para los fines del poder conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-017** informando que el apoderado de la parte demandante ha formulado recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpone en término recurso de apelación, procede el despacho a analizar si es procedente el mismo.

Así las cosas, y como quiera que el auto es de los enlistados en el artículo 65 C.P.T.S.S. que reza:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.”

Por lo anterior, y siendo el auto apelable, se **concede el recurso de apelación** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Remítase el proceso ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024***



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-123** donde actúa como demandante **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** contra **SALUD TOTAL EPSS S.A.** informando que no se observó escrito de subsanación más si solicitud de retiro de demanda.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aportó memorial con el fin de dar subsanación a los requerimientos del despacho frente al auto que inadmitió la demanda, y que adicional a lo anterior, se observa memorial en el cual se solicita el retiro del proceso, este despacho ordena **RECHAZAR** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Quince (15) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informado que se observa que el despacho no se pronunció en su momento sobre el llamamiento en garantía que realizó el demandado COLFONDOS S.A. Radicado No. **2023-175**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Sería del caso que el despacho se constituyera en audiencia pública de conciliación de que trata el artículo 77 C.P.T.S.S. tal como se indicó en auto de fecha Diecisiete (17) de octubre de 2023, sino es que observa que el demandado COLFONDOS S.A. en su escrito de contestación de demanda realizó llamamiento en garantía.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda propone llamar en garantía a la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** - **09ContestacionColfondos- folios 74ss-**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese al llamado en Garantía **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO
Juez.-

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 060 del 17 de Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-279 INDUSTRIAS KARPOS S.A.S. contra FAMISANAR E.P.S. S.A.** informando que no se observó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aportó memorial con el fin de dar subsanación a los requerimientos del despacho frente al auto que inadmitió la demanda, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023- 291** donde actúa como demandante **SONIA ANDREA GONZALEZ GALINDO** contra **EDIFICIO 147 SQUARE P.H.** informando que no se observó escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aportó memorial con el fin de dar subsanación a los requerimientos del despacho frente al auto que inadmitió la demanda, este despacho ordena **RECHAZAR** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023- 347** donde actúa como demandante **JORGE ESTEBAN PAREJA** contra **ECOPETROL S.A.** informando que no se observó escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aportó memorial con el fin de dar subsanación a los requerimientos del despacho frente al auto que inadmitió la demanda, este despacho ordena **RECHAZAR** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-389** informando que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación. Sírvese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien a la parte demandante se le requirió lo siguiente:

1. Sobre las pretensiones de la demanda las mismas no están estructuradas de forma precisa y clara ni divididas entre declarativas y condenatorias. Se le recuerda a la parte demandante, que deberá ajustar también, para quien solicita determine un nuevo porcentaje de pérdida de capacidad laboral, pues este operador judicial no puede erigir un pedimento para solo una calificadora (MEDICINA LEGAL), tal como lo pretende la parte demandante, pues en esta clase de proceso quienes deben presentar los dictámenes son las partes, y de no hacerlo es el Juez en su libre convicción si ordena esa prueba y con la calificadora que el juzgador estime pertinente. De esta manera en conclusión debe pedir una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral en mencionar a ninguna en específico.

Ante el anterior pedimento, el apoderado procedió a aportar escrito pero el mismo no da cumplimiento a lo solicitado por el despacho pues hace una única pretensión que más que una pretensión la observa el despacho como una prueba, no cumpliendo con indicar cuales son declarativas y cuales condenatorias.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del inmediatamente anterior, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023- 451 donde actúa como demandante CLAUDE LUCIA MENDEZ RINCON contra COLPENSIONES.** informando que no se observó escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aportó memorial con el fin de dar subsanación a los requerimientos del despacho frente al auto que inadmitió la demanda, este despacho ordena **RECHAZAR** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023- 471 donde actúa como demandante DARY MIRANDA DIN contra ALVARO PINZON ESCAMILLA** informando que no se observó escrito de subsanación de demanda.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aportó memorial con el fin de dar subsanación a los requerimientos del despacho frente al auto que inadmitió la demanda, este despacho ordena **RECHAZAR** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Dieciséis (16) de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-629** donde actúa como demandante **JHON JAIRO GALVIS** contra **BRINKS DE COLOMBIA** informando que la parte demandante solicitó link del expediente digital por cunato no esta completo.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Verificado el proceso ante la petición se procede a realizar anotación en siglo xxi sobre la realización de la diligencia anterior la cual se realizó el pasado el pasado Ocho (08) de noviembre, así las cosas, se incluye anotación de acta, a la cual se le anexa el link de la diligencia.

Es procedente indicar que la audiencia tampoco fue apuntada en el programador del despacho, por lo cual se hace necesario proceder a señalar fecha para continuar con el trámite procesal, esto es fecha para proferir sentencia para el próximo Diecisiete (17) de septiembre de 2024 a las Nueve de la mañana (9:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Abril Dieciséis (16), al despacho del señor Juez, informando que se presenta Adecuación de demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JORGE LUIS GALVIS HERNANDEZ y como demandado CERRO MATOSO S.A. Y OTROS.** Radicado No. **2023-369.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Abril Dieciséis (16) de dos mil Veinticuatro (2024).

El despacho reconoce personería para actuar al doctor MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO C.C. 7.711.118 de Neiva, y T.P. 141.941 de conformidad a las facultades del poder conferido por el demandante.

Sería del caso, que este despacho dispusiera el estudio de la demanda, una vez adecuada la misma, pero se observa que en su escrito inicial el demandante mediante su apoderado indica claramente respecto de la competencia lo siguiente:

|

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda en consideración a la naturaleza del proceso, **el último lugar donde el demandante prestó los servicios** y la cuantía de las pretensiones, las cuales estimo a la presentación de la demanda superiores a \$800.000.000

Es así como este despacho procede a analizar el escrito en el cual se adecúa y se observa que el apoderado del demandante insiste en que la competencia la toma por el lugar donde el demandante prestó el servicio y recordemos que en materia laboral en el artículo 5 C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 5o. Competencia por razón del lugar

La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Ahora bien, se analiza y se observa que en el trámite que se siguió ante el Juzgado Promiscuo del circuito de Montelibano – Córdoba el apoderado interpuso recursos en los cuales trajo a colación las reglas de la competencia en los sitios donde no hay juzgados Laborales del Circuito y solicitó al Juez de instancia que repusiera la decisión para que diera trámite no ordenando remitir a la ciudad de Bogotá el proceso, sino que por el contrario la decisión que debía tomar, en el caso concreto era la remisión del proceso ante el Juez laboral del circuito de Montería, ello como quiera que el artículo 11 C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 11. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar

del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Así las cosas, está mas que claro que siempre es a elección del demandante, quien mediante los recursos legales solicitó al despacho de Montelibano – Cordoba revocara la decisión y le remitiera el proceso ante el Juez Laboral del Circuito de Montería, como quiera que la prestación del servicio fue allá y que si bien las reclamaciones se presentaron en la ciudad de Bogotá lo cierto que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES es una entidad pública que tiene competencia a nivel nacional y tiene sede en la ciudad de Montería para que desde allá ejerzan la defensa técnica de dicha entidad sin que ello conlleve a la vulneración de su derecho de defensa y sin que vaya en contravía de las disposiciones legales sobre la competencia judicial.

Por lo anterior, este despacho procede a proponer el conflicto negativo de competencia, para que sea el superior quien decida sobre su cargo.

Remítase el presente proceso ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral para que resuelva el conflicto negativo de competencia aquí propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual **NO. 060 del 17 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2010 00514** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió del archivo centra el proceso físico de la referencia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaría para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2011 00123** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió del archivo centra el proceso físico de la referencia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00529** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, QUE SE RECIBIO DEL ARCHIVO CENTRA EL PROCESO FISICO DE LA REFERENCIA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 01005** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió del archivo centra el proceso físico de la referencia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 01005** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió del archivo centra el proceso físico de la referencia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaría para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00173** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia nombrado en el presente proceso no ha manifestado su aceptación al cargo de curador ad – litem

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que el abogado RAÚL CAYCEDO MUÑOZ, no ha manifestado la aceptación al cargo de curador ad – litem, es por lo que, el Despacho lo remueve del cargo, y procede a nombra a la abogada HEIDY VIVIANA MARIN VARGAS, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar tal decisión a la carrera 7 D No. 145 – 64 teléfono # 2 741286 y/o correo electrónico. Líbrese la **correspondiente Comunicación.**

Líbrese telegrama al abogado RAÚL CAYCEDO MUÑOZ, a fin de que informe los motivos por los cuales no efectuó pronunciamiento alguno a su nombramiento como Curador ad - litem

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00079** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió del archivo centra el proceso físico de la referencia

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaría para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00302** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, QUE SE RECIBIO DEL ARCHIVO CENTRA EL PROCESO FISICO DE LA REFERENCIA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 01007** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba surtiendo recurso de apelación contra sentencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL -

Como quiere que no hay nada pendiente por resolver en la presente Litis, se ordena el **ARCHIVO** del proceso una vez en firme el presente auto

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00082** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, QUE SE RECIBIO DEL ARCHIVO CENTRA EL PROCESO FISICO DE LA REFERENCIA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00391** 00 Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual se encontraba surtiendo recurso de apelación contra sentencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL -

En firme auto pasan las diligencias al Despacho para correr traslados de las costas procesales ordenadas en segunda Instancia.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha: 17/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario